

NORMAS ANTI-PLAGIO
REVISTA DE DIFUSIÓN CIENTÍFICA
“Árido-Ciencia: *Biociencias y Etnodiversidad*”

Septiembre 2019

CONTENIDO

	Pág.
CAPITULO I – GENERALIDADES.....	3
CAPITULO II – DE LOS OBJETIVOS DEL PRESENTE DOCUMENTO.....	4
CAPITULO III – DE LAS OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN ANTIPLAGIO.....	5
CAPITULO IV – DE LAS BASES LEGALES PARA LA APLICACIÓN IDONEA DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTIPLAGIO.....	11
CAPITULO V – DE LOS DOCUMENTOS Y SUJETOS DONDE APLICA EL SISTEMA Y PROCEDIMIENTOS ANTIPLAGIO.....	13
CAPITULO VI – DE LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR PARA ANALISIS ANTIPLAGIO.....	15
CAPITULO VII – DE LAS DEFINICIONES	19

CAPITULO I – GENERALIDADES

Hablar de plagio, es abordar un t3pico muy antiguo, pero con trascendencia en la actualidad. La Organizaci3n Mundial de la Propiedad Intelectual lo define como: “El acto de ofrecer o presentar como propia, en su totalidad o en parte, la obra de otra persona, en una forma o contexto m3s o menos alterados”. Actualmente se concibe como la aplicaci3n de principios, normas y reglas que se encargan de una pr3ctica totalmente responsable en el 3mbito acad3mico se conoce como 3tica. Esta disciplina filos3fica actualmente se ajusta a la vida acad3mica con la finalidad de separar lo correcto e incorrecto en los procesos paralelos que conllevan la productividad estudiantil y cient3fica. La intenci3n de no incurrir en pr3cticas inadecuadas de plagio o violaci3n de derechos de autor, donde autom3ticamente tanto investigadores como estudiantes deben apegarse a la pr3ctica del valor moral inherente a la generaci3n de propiedad intelectual para evitar caer en irregularidades legales que son sancionables. Los c3digos de 3tica los elaboran especialistas en el ramo donde se agrupan intereses que evitan incurrir en irregularidades de intelectualidad generada a lo largo de la vida institucional y acad3mica de los propios estudiantes. Probablemente hablar de derechos de autor en el 3mbito cient3fico es el tema menos tratado a pesar de que se genera un sinf3n de propiedad intelectual en las instituciones acad3micas y en los centros de investigaci3n. El primer contacto de cualquier universitario que se titula por medio de tesis o alg3n tipo de producci3n cient3fica, debe comprender este tema que llega a ser muy delicado. Sin embargo, el estudiante para elaborar su propia obra intelectual, recurre a un gran n3mero de obras las cuales debe citar para generar la opini3n propia que posteriormente tendr3 uso en la vida acad3mico – cient3fica. Desafortunadamente, si no se tiene la debida precauci3n inconscientemente se incurre en algunos errores impl3citos que de primera instancia son impremeditados pues el simple hecho de “olvidar” dar el cr3dito al autor; hace incurrir en esta falta. Es por esto, que es de suma importancia que este t3pico sea tratado en el 3rea de las ciencias, que se informe a los estudiantes, acad3micos pero sobre todo, que a3o con a3o se actualice la informaci3n de acuerdo a las necesidades que demanda la producci3n intelectual cient3fica.

CAPITULO II – DE LOS OBJETIVOS DEL PRESENTE DOCUMENTO

Con el presente documento se pretende dar pie a los procedimientos requeridos para que como **REVISTA ÁRIDO-CIENCIA: *Biociencias y Etnodiversidad* (oC) DE LA FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO**, responsable de generar y utilizar propiedad intelectual no incurra en violaciones premeditadas hacia los **DERECHOS DE AUTOR**. Por tanto, se definen los mecanismos para detectar originalidad de las obras generadas, nivel de duplicidad en información replicada para generar contribuciones que posteriormente serán publicadas en la revista arriba mencionada y finalmente detectar plagio.

1. Con la finalidad de mantener la originalidad de la propiedad intelectual generada por la oC y el uso de propiedad intelectual existente para desarrollar la propia, se define el proceso a seguir para la protección de uso y generación de plagio académico.
2. El documento fincará responsabilidades en el uso y generación de propiedad intelectual para asegurar la no violación de derechos de autoría.
3. La generación y finalidad del presente documento es para la protección de la propiedad intelectual generada como oC, así como para la no violación en el uso de la propiedad intelectual ajena; asegurando que la propiedad intelectual de nuestro posgrado forme parte de repositorios de prestigio para facilitar su difusión, divulgación y uso bajo la tutela de originalidad y libre de duplicidad.

CAPITULO III – DE LAS OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN ANTIPLAGIO

3.1 DE LAS OBLIGACIONES

1. Como obligación entenderemos todo aquello que alguien debe cumplir y en ese sentido, acotar el plural de igual forma dado que se deben acatar obligaciones diversas basadas en dos figuras que definimos en primera instancia como oC e **INVESTIGADOR QUE SOMETE CONTRIBUCIONES**. Ambas figuras son consideradas como **PERSONAS MORALES** con derechos y obligaciones que son regidas por el **ORDENAMIENTO JURIDICO** que nuestra máxima casa de estudio denominada **UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO DE DURANGO** tiene vigente y es llamada **LEY ORGÁNICA** en su **TITULO CUARTO DE LOS CUERPOS COLEGIADOS, ARTÍCULO 63** en relación a los **ORGÁNO COLEGIADOS ACADÉMICOS** donde ahí tiene aplicación directa al estar inmerso la oC.

2. Las obligaciones recaen en las dos figuras principales consideradas **PERSONAS MORALES** denominadas oC e **INVESTIGADOR QUE SOMETE CONTRIBUCIONES**. Ambos están obligados a seguir, acatar y aplicar los procedimientos para no incurrir en violaciones de **DERECHOS DE AUTORIA** también conocido como **PLAGIO**.

3. Se define como **INVESTIGADOR QUE SOMETE CONTRIBUCIONES** a las personas morales por no tener existencia material o concreta sino **INSTITUCIONAL**, dada la adscripción laboral que posee. Su obligación principal **ANTIPLAGIO** es conocer los procedimientos y mecanismos para evaluar que la producción científica generada **NO INCURRA EN PLAGIO** y que por ende sea **ORIGINAL TOTALMENTE**. La persona moral denominada **INVESTIGADOR QUE SOMETE CONTRIBUCIONES** está obligada a recibir y aplicar la información pertinente sobre **ANTIPLAGIO**, por lo que directamente con las figuras que participa en la contribución sometida **AUTOR y COAUTORES**, aplicaran las medidas necesarias para generar propiedad intelectual **ORIGINAL TOTALMENTE**.

3.2 DE LAS RESPONSABILIDADES

1. Las personas **MORALES** arriba citadas como oC e **INVESTIGADOR QUE SOMETE CONTRIBUCIONES** son coparticipes de la **RESPONSABILIDAD** que conlleva la generación y uso de la **PROPIEDAD INTELECTUAL** ajena para formulación de ideas propias o bien para la generación de cualquier tipo de información.

2. La oC es la encargada de valorar, evaluar y regular la aplicación de los mecanismos para evitar **PLAGIO** y asegurar una producción totalmente **ORIGINAL**. Los mecanismos apropiados serán proporcionados a cada **INVESTIGADOR QUE SOMETE CONTRIBUCIONES**.

3.3 DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE ANTIPLAGIO DE ACUERDO A DUPLI CHECKER

1. Para poder definir los criterios de evaluación se consideraron los establecidos por DUPLI CHECKER (https://bibliotecadigital.uaemex.mx/images/pdf/Dupli_Checker_guia.pdf):

El detector de plagio busca cualquier contenido copiado en Internet si se encuentra, entonces el detector de plagio en línea le informará de forma gratuita sobre dónde se encuentra y qué cantidad de su contenido está presente palabra por palabra en ese sitio web.

- La herramienta permite analizar textos con un máximo de 1000 palabras, comparándolo directamente en los diferentes sitios y fuentes en internet.
- Podemos introducir el texto directamente o subir un archivo en diferentes formatos (.tex, .txt, .doc, .docx, .odt, .pdf, .rtf) siempre y cuando no exceda el límite de 1000 palabras.
- Una vez que colocamos el texto en el recuadro daremos clic en el botón “Comprobar plagio”

1. Nos muestra el porcentaje de plagio así como el porcentaje de texto con originalidad o único.

2. Nos muestra el texto analizado en la parte derecha y en la parte izquierda las referencias y páginas donde fue encontrado el texto en diferentes fuentes de internet junto con el porcentaje de texto comparado y verificar los sitios donde se encontró dicho texto.

PROCEDIMIENTOS ANTI-PLAGIO
oC

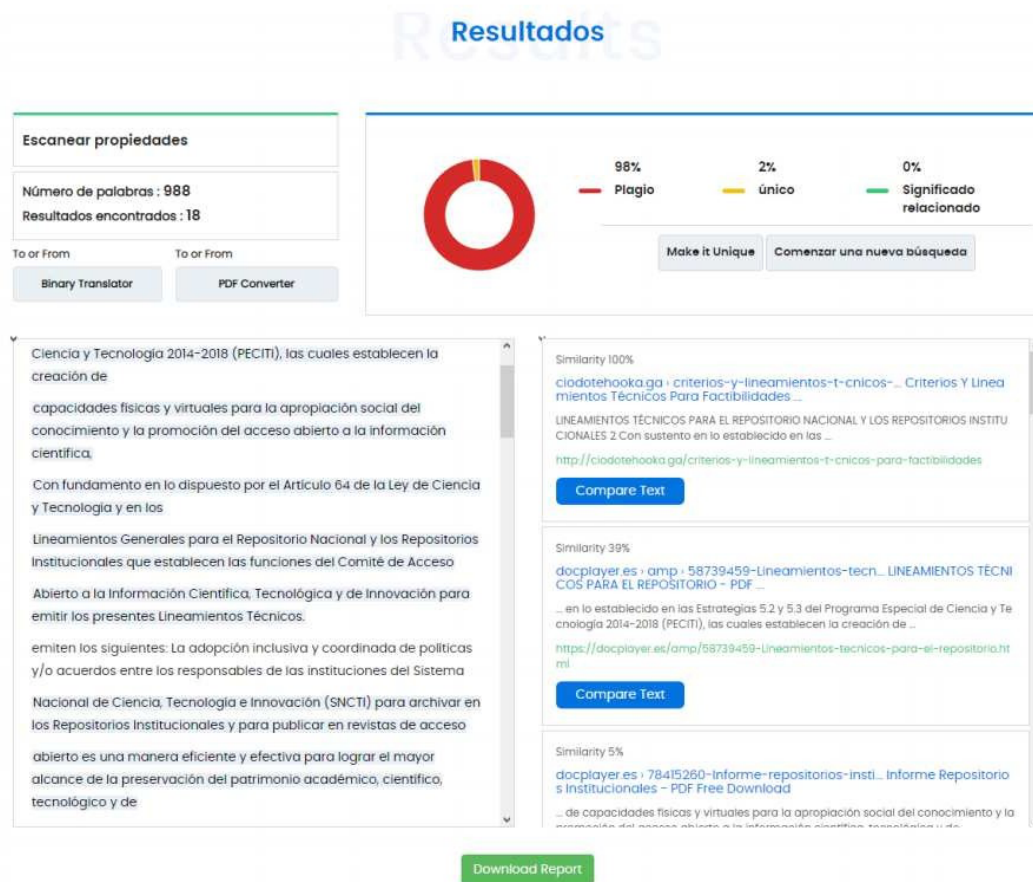


Figura 1. Ejemplificación tomada de la guía rápida de DUPLI CHECKER que describe parte del funcionamiento de la página (Guía rápida, Junio 2020 tomada de la Universidad Autónoma del Estado de México-[Dupli Checker guia.pdf \(uaemex.mx\)](#)).

3. Podemos descargar el reporte para posteriormente analizarlo y se muestra de la siguiente manera:



Figura 2. Reporte de plagio Programa DUPLI CHECKER registrado para detección de plagio por parte de la DIPI-FCB-UJED (Guía rápida, Junio 2020 tomada de la Universidad Autónoma del Estado de México- [Dupli Checker guia.pdf \(uaemex.mx\)](#)).

PROCEDIMIENTOS ANTI-PLAGIO oC

Matched Source

Similarity 8%

Title: Repositorio Nacional de Acceso Abierto a Recursos de Información...

el repositorio nacional de acceso abierto a recursos de información académica, científica, tecnológica y de innovación es una plataforma digital centralizada internacional, que busca mantener...

https://es.wikipedia.org/wiki/Repositorio_Nacional_de_Acceso_Abierto_a_Recursos_de_informaci%C3%B3n_Acad%C3%A9mica_Client%C3%ADfica_Te

Similarity 27%

Title: docplayer.es › amp › 58739459-Lineamientos-tecn... LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL REPOSITORIO - PDF ...

... virtuales para la apropiación social del conocimiento y la promoción del acceso abierto a la información científica, tecnológica y de innovación (ver Cuadro 1).

<https://docplayer.es/amp/58739459-Lineamientos-tecnicos-para-el-repositorio.html>

Similarity 10%

Title: www.sicyt.gob.mx › 2-conacyt › 4-conacyt › file Lineamientos Técnicos para el Repositorio Nacional y ... - Sicyt

Nov 26, 2015 - Por lo anterior expuesto, se emiten los siguientes: LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL REPOSITORIO NACIONAL Y LOS REPOSITORIOS.

<http://www.sicyt.gob.mx/index.php/normatividad/2-conacyt/4-conacyt/1499-lineamientos-tecnicos-para-el-repositorio-nacional-y-los-repositorios-institucionales/file>

Similarity 10%

Title: PNL: herramientas para lograr la comunicación que deseamos | EGSN

publicado el 3 de agosto 2018 a las 12:19 pm. la programación neurolingüística permite a pni busca desarrollar y mejorar las habilidades comunicativas de manera eficiente. lo anterior, en el área de ventas, es fundamental para lograr una comunicación efectiva, asertiva y de gran impacto.

<https://www.esan.edu.pe/apuntes-empresariales/2018/08/pni-herramientas-para-lograr-la-comunicacion-que-deseamos/>

Similarity 5%

Title: Qué significa lineamiento - Definición, Qué es y Concepto

siguiendo con el ejemplo político, un mandatario puede pedir la renuncia a un ministro que actúa en forma contraria a su lineamiento. por otra parte, un lineamiento es el programa o plan de acción que rige a cualquier institución.

<https://definicion.de/lineamiento/>

Figura 3. Reporte de cotejo entre documento original y los existentes que arroja el Programa DUPLI CHECKER registrado para detección de plagio por parte de la DIPI-FCB-UJED (Guía rápida, Junio 2020 tomada de la Universidad Autónoma del Estado de México- [Dupli Checker guía.pdf \(uaemex.mx\)](#)).

3.4 OTROS CRITERIOS DE APLICACIÓN ANTIPLAGIO DE ACUERDO CON EL INSTITUTO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EDUCATIVO INDTEC, C.A.

(http://www.indteca.com/ojs/index.php/Revista_Scientific/antiplagio)

Criterio de Análisis:

Para garantizar la autenticidad y correcta procedencia de la información del documento, se han establecido parámetros de similitud aceptables y ciertas directrices en torno al porcentaje.

Se recalca que, después de revisar manualmente el documento entregado, se corrobora que las citas y textos están correctamente referenciados o en su defecto, si verdaderamente se trata de usurpo de información, este juicio debe ser determinado por el/la analista o coordinador/a encargada/o del chequeo del artículo/ensayo.

Criterios de valoración del porcentaje de similitud de contenido:

ORD	Porcentaje	Descripción
1	1-10%	Baja similitud: No se considera similitud o plagio intencional. Se puede omitir el reporte o sugerir breves cambios si fuese indispensable. (Se acepta el artículo/ensayo).
2	11-15%	Similitud moderada: Se deberá indicar al Autor que corrija o referencie de mejor manera la información sin mayor percance en el periodo establecido (7 días). Tampoco será necesario emitir reporte formal. (El Arbitro sugiere cambios al artículo/ensayo).
3	16-30%	Similitud media: El área requirente debe generar el reporte y notificar al Editor para tomar decisiones y esclarecer las fuentes utilizadas para elaborar el producto. Además de poner en conocimiento del Autor las sanciones a las que está sujeto. (El Arbitro informa al Editor para la sanción correspondiente).
4	31-40%	Alta similitud: Se debe emitir un informe al Comité Académico Editorial para la toma de decisiones y respectivas amonestaciones. (El Arbitro informa al Editor para remitir un informe al Comité Académico Editorial y tomar correctivos de acuerdo al Código de Ética de Publicación, la Normativa Editorial y Árbitros según sea el caso).
5	Sobre 40%	Posible Plagio: Se analiza a detalle el caso para decidir si se otorga la corrección o en su defecto, la anulación del artículo/ensayo, que deberá ser enteramente re elaborado. (El Comité Académico Editorial emite un informe basado en la Ética de Publicación para las investigaciones correspondientes y determinar si el trabajo es plagio o no, para las acciones legales correspondientes).

Figura 3. Niveles de similitud para valoración de plagio en la propiedad intelectual generada (Tomado de http://www.indteca.com/ojs/index.php/Revista_Scientific/antiplagio, Septiembre, 2020)

CAPITULO IV – DE LAS BASES LEGALES PARA LA APLICACIÓN IDONEA DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTIPLAGIO

El presente documento se sujeta a las normas legales y disposiciones estipuladas por la Ley Orgánica de la **UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO** a través de la oC:

3.1 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UJED

ARTÍCULO 1º. La Universidad Juárez del Estado de Durango, es una institución de educación superior, autónoma en su régimen interno. La autonomía de la Universidad comprende:

- I. La elaboración de sus Reglamentos, Estatutos y normatividad interna, para su organización y funcionamiento.

3.2 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR DOF 01-07-2020 “DEL DERECHO DE AUTOR”

ARTÍCULO 11.- El derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de esta Ley, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial.

ARTÍCULO 12.- Autor es la persona física que ha creado una obra literaria.

ARTÍCULO 13.- Los derechos de autor a que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras que pueden ser de interés para la oC de:

- I. Literatura,
- IX. Obras visuales,
- XII. Fotografía y
- XIV. De compilación, integrada por las colecciones de obras, tales como las enciclopedias, las antologías, y de obras u otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su selección o la disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual.

ARTÍCULO 14.- No son objeto de la protección como derecho de autor a que se refiere esta Ley:

- I. Las ideas en sí mismas, las fórmulas, soluciones, conceptos, métodos, sistemas, principios, descubrimientos, procesos e invenciones de cualquier tipo;
- II. El aprovechamiento industrial o comercial de las ideas contenidas en las obras;
- III. Los esquemas, planes o reglas para realizar actos mentales, juegos o negocios;
- IV. Las letras, los dígitos o los colores aislados, a menos que su estilización sea tal que las conviertan en dibujos originales;
- V. Los nombres y títulos o frases aislados;
- VI. Los simples formatos o formularios en blanco para ser llenados con cualquier tipo de información, así como sus instructivos;
- VII. Las reproducciones o imitaciones, sin autorización, de escudos, banderas o emblemas de cualquier país, estado, municipio o división política equivalente, ni las denominaciones, siglas, símbolos o emblemas de organizaciones internacionales gubernamentales, no gubernamentales, o de cualquier otra organización reconocida oficialmente, así como la designación verbal de los mismos;
- VIII. Los textos legislativos, reglamentarios, administrativos o judiciales, así como sus traducciones oficiales. En caso de ser publicados, deberán apegarse al texto oficial y no conferirán derecho exclusivo de edición; Sin embargo, serán objeto de protección las concordancias, interpretaciones, estudios comparativos, anotaciones, comentarios y demás trabajos similares que entrañen, por parte de su autor, la creación de una obra original;

3.3 DE LOS DERECHOS MORALES

Artículo 18.- El autor es el único, primigenio y perpetuo titular de los derechos morales sobre las obras de su creación.

Artículo 19.- El derecho moral se considera unido al autor y es inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable.

Artículo 20.- Corresponde el ejercicio del derecho moral, al propio creador de la obra y a sus herederos. En ausencia de éstos, o bien en caso de obras del dominio público, anónimas o de las

protegidas por el Título VII de la presente Ley, el Estado los ejercerá conforme al artículo siguiente, siempre y cuando se trate de obras de interés para el patrimonio cultural nacional.

ARTÍCULO 21.- Los titulares de los derechos morales podrán en todo tiempo:

- I. Determinar si su obra ha de ser divulgada y en qué forma, o la de mantenerla inédita;
- II. Exigir el reconocimiento de su calidad de autor respecto de la obra por él creada y la de disponer que su divulgación se efectúe como obra anónima o seudónima;
- III. Exigir respeto a la obra, oponiéndose a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de ella, así como a toda acción o atentado a la misma que cause demérito de ella o perjuicio a la reputación de su autor;
- IV. Modificar su obra;
- V. Retirar su obra del comercio, y
- VI. Oponerse a que se le atribuya al autor una obra que no es de su creación. Cualquier persona a quien se pretenda atribuir una obra que no sea de su creación podrá ejercer la facultad a que se refiere esta fracción. Los herederos sólo podrán ejercer las facultades establecidas en las fracciones I, II, III y VI del presente artículo y el Estado, en su caso, sólo podrá hacerlo respecto de las establecidas en las fracciones III y VI del presente artículo.

ARTÍCULO 22.- Salvo pacto en contrario entre los coautores, el director o realizador de la obra, tiene el ejercicio de los derechos morales sobre la obra audiovisual en su conjunto, sin perjuicio de los que correspondan a los demás coautores en relación con sus respectivas contribuciones, ni de los que puede ejercer el productor de conformidad con la presente Ley y de lo establecido por su artículo 99.

ARTÍCULO 23.- Salvo pacto en contrario, se entiende que los autores que aporten obras para su utilización en anuncios publicitarios o de propaganda, han autorizado la omisión del crédito autoral durante la utilización o explotación de las mismas, sin que esto implique renuncia a los derechos morales

3.4 DE LA PROTECCIÓN AL DERECHO DE AUTOR

ARTÍCULO 77.- La persona cuyo nombre o seudónimo, conocido o registrado, aparezca como autor de una obra, será considerada como tal, salvo prueba en contrario y, en consecuencia, se admitirán por los tribunales competentes las acciones que entable por transgresión a sus derechos. Respecto de las obras firmadas bajo seudónimo o cuyos autores no se hayan dado a conocer, las acciones para proteger el derecho corresponderán a la persona que las haga del conocimiento público con el consentimiento del autor, quien tendrá las responsabilidades de un gestor, hasta en cuanto el titular

de los derechos no comparezca en el juicio respectivo, a no ser que existiera convenio previo en contrario.

ARTÍCULO 78.- Las obras derivadas, tales como arreglos, compendios, ampliaciones, traducciones, adaptaciones, paráfrasis, compilaciones, colecciones y transformaciones de obras literarias o artísticas, serán protegidas en lo que tengan de originales, pero sólo podrán ser explotadas cuando hayan sido autorizadas por el titular del derecho patrimonial sobre la obra primigenia, previo consentimiento del titular del derecho moral, en los casos previstos en la Fracción III del Artículo 21 de la Ley (**Párrafo reformado DOF 23-07-2003**)

3.5 DE LOS PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN Y BASES DE DATOS

ARTÍCULO 101.- Se entiende por programa de computación la expresión original en cualquier forma, lenguaje o código, de un conjunto de instrucciones que, con una secuencia, estructura y organización determinada, tiene como propósito que una computadora o dispositivo realice una tarea o función específica.

ARTÍCULO 102.- Los programas de computación se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto. Se exceptúan aquellos programas de cómputo que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos.

ARTÍCULO 103.- Salvo pacto en contrario, los derechos patrimoniales sobre un programa de computación y su documentación, cuando hayan sido creados por uno o varios empleados en el ejercicio de sus funciones o siguiendo las instrucciones del empleador, corresponden a éste. Como excepción a lo previsto por el artículo 33 de la presente Ley, el plazo de la cesión de derechos en materia de programas de computación no está sujeto a limitación alguna.

ARTÍCULO 104.- Como excepción a lo previsto en el artículo 27 fracción IV, el titular de los derechos de autor sobre un programa de computación o sobre una base de datos conservará, aún después de la venta de ejemplares de los mismos, el derecho de autorizar o prohibir el arrendamiento de dichos ejemplares. Este precepto no se aplicará cuando el ejemplar del programa de computación no constituya en sí mismo un objeto esencial de la licencia de uso.

ARTÍCULO 105.- El usuario legítimo de un programa de computación podrá realizar el número de copias que le autorice la licencia concedida por el titular de los derechos de autor, o una sola copia de dicho programa siempre y cuando:

- I. Sea indispensable para la utilización del programa, o
- II. Sea destinada exclusivamente como resguardo para sustituir la copia legítimamente adquirida, cuando ésta no pueda utilizarse por daño o pérdida. La copia de respaldo deberá ser destruida cuando cese el derecho del usuario para utilizar el programa de computación.

ARTÍCULO 106.- El derecho patrimonial sobre un programa de computación comprende la facultad de autorizar o prohibir:

- I. La reproducción permanente o provisional del programa en todo o en parte, por cualquier medio y forma;
- II. La traducción, la adaptación, el arreglo o cualquier otra modificación de un programa y la reproducción del programa resultante;
- III. Cualquier forma de distribución del programa o de una copia del mismo, incluido el alquiler.

CAPITULO V – DE LOS DOCUMENTOS Y SUJETOS DONDE APLICA EL SISTEMA Y PROCEDIMIENTOS ANTIPLAGIO

Los documentos que la oC considera para la aplicación y evaluación del **SISTEMA ANTIPLAGIO**, así como sus propios **PROCEDIMIENTOS** son aquellos que **SE ENTREGAN PARA EL SOMETIMIENTO DE LAS DISTINTAS CONTRIBUCIONES QUE SE RECIBEN EN LA REVISTA Y SE ENCUENTRAN EN LA SECCION DE AUTORES EN INSTRUCCIONES PARA AUTORES** donde en cada uno se detalla lo que se requiere y entre los que se encuentran:

- Artículo científico (Scientific article)
- Nota corta (Short communication)
- Nota corta en entodiversidad (Short note in ethnobiodiveristy)
- Revisiones (Reviews) y
- Semblanzas (Semblances)

5.1 DE LA APLICACIÓN A LA PERSONA MORAL DENOMINADA INVESTIGADOR QUE SOMETE CONTRIBUCIONES

Cualquiera de los distintos tipos de contribuciones que se reciben en oC y sean sometidas para a arbitraje, pasarán por el proceso de antiplagio al igual que todo el material documental, gráfico y relacionado a la contribución que sea recibido a la revista por lo que se apegará a lo aquí estipulado bajo las siguientes consideraciones:

I. Los documentos generados y presentados a oC por parte de la persona **DENOMINADA INVESTIGADOR QUE SOMETE CONTRIBUCIONES**, pasarán por un proceso de **REVISIÓN ANTIPLAGIO**.

II. La oC hará de su conocimiento a la persona **DENOMINADA INVESTIGADOR QUE SOMETE CONTRIBUCIONES** para que durante el desarrollo de **TODA PROPIEDAD INTELECTUAL** que **MANEJE, GENERE y SOMETA** para la **POSIBLE PUBLICACIÓN** y que la propia revista **NO INCURRA EN VIOLACIONES** y la revista se haga acreedora a **SANCIONES** por cuestiones de **DERECHO DE AUTOR**.

III. La **PERSONA MORAL DENOMINADA INVESTIGADOR QUE SOMETE CONTRIBUCIONES**, deberá continuamente revisar a **JUICIO MORAL** el respetar **DERECHOS DE AUTORIA y COAUTORIA** junto al **RESTO DE PERSONAS o INVESTIGADORES QUE FIGURAN EN LA CONTRIBUCIÓN SOMETIDA A LA REVISTA**.

CAPITULO VI – DE LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR PARA ANALISIS ANTIPLAGIO

<https://www.elclastro.edu.mx/pdf/convocatorias/Plagio%20acad%C3%A9mico%202019-Web.pdf>

La oC definió los procedimientos a seguir para evitar incurrir en la **VIOLACIÓN AL DERECHO DE AUTOR o PLAGIO** como sigue:

- I. **Revisión.** La documentación aquí denominada **PROPIEDAD INTELECTUAL** dentro de la DEPI-FCB-UJED se somete a revisión a través del programa **DUPLI CHECKER** (<https://www.duplichecker.com/es/login>)
- II. **Análisis de los resultados.** La plataforma **DUPLI CHECKER** emite los resultados basado en sus propios criterios (Figura 3) anteriormente descrito donde determina el **NIVEL DE PLAGIO** y por ende se definen las acciones a tomar para resolver A **FAVOR** en contra del plagio.

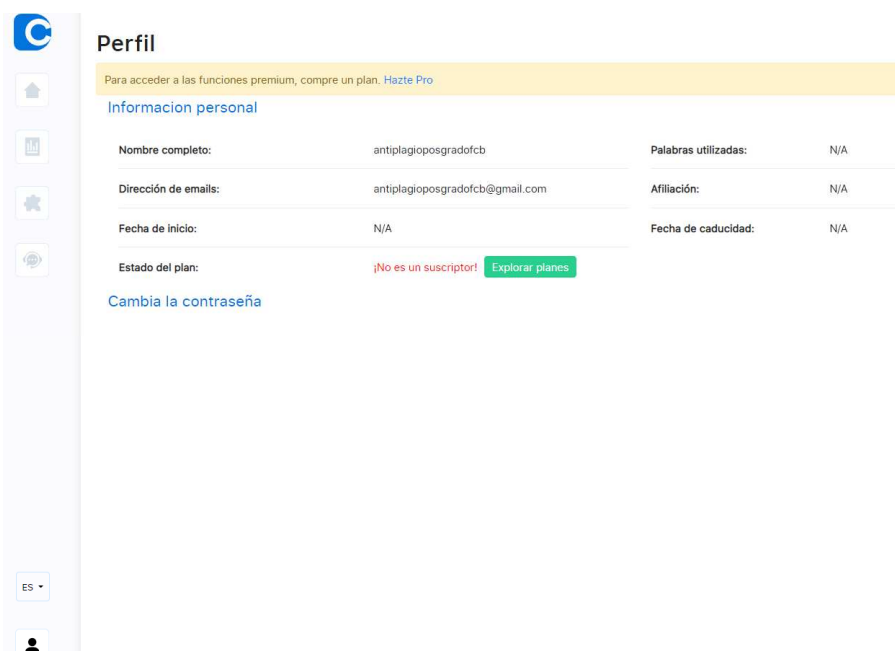


Figura 4. Perfil de la DEPI-FCB en Plataforma DUPLI CHECKER para ingreso y ejecución de análisis antiplagio.

III. Evidencias plataforma DUPLI CHECKER. Los resultados arrojados por la plataforma son utilizados como **EVIDENCIA** por la oC para seguir el protocolo de **VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE AUTOR O PLAGIO**.

IV. Comunicación del plagio a la persona DENOMINADA INVESTIGADOR QUE SOMETE CONTRIBUCIONES Y COAUTORES. Al autor principal se le la **SITUACIÓN DE PLAGIO** con la finalidad de dar **SOLUCIÓN CONJUNTA** para lo cual se basarán en el punto **3.3 DE LOS CRITERIOS DE EVALUACION DE ANTIPLAGIO DE ACUERDO A DUPLI CHECKER** y **3.4 OTROS CRITERIOS DE APLICACIÓN ANTIPLAGIO DE ACUERDO CON EL INSTITUTO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EDUCATIVO INDTEC, C.A.**, y en los algunos puntos básicos considerados en la **GÚÍA PARA PREVENIR, DETECTAR Y RESPONDER AL PLAGIO ACADEMICO UNIVERSITARIO**

(UAEMEX, 2021 - https://bibliotecadigital.uaemex.mx/images/pdf/Dupli_Checker_guia.pdf) de:

- a) Intencionalidad,
- b) Extensión del plagio y
- c) Carácter del documento (Tesis para obtener grado o manuscrito como productividad necesaria para su titulación) y
- d) Reincidencia.

- V. **Determinación de la sanción.** La oC comunicará al **COMITÉ EDITORIAL INTERNO** el cual es precedido por el **EDITOR EN JEFE** de acuerdo a su postura legal definida en el **ARTICULO 31 CAPITULO IV DE LA LEY ORGANICA DE LA UJED** quien de acuerdo a lo estipulado en el **TITULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES** en sus **ARTICULOS 88, 90, 91**, haciendo alusión al **CAPÍTULO I DE LA PERSONALIDAD EN SU REGIMEN INTERNO PARTE IV, ARTÍCULO 30 PARTE XX**; quedan definidas las sanciones a las que están sujetas las **PERSONAS MORALES DENOMINADAS INVESTIGADOR QUE SOMETE CONTRINUCIONES** al momento de violar **DERECHOS DE AUTORIA**. De igual forma de ahí se partirá para el caso de **SANCIONAR REINCIDENCIA** en las mismas personas.
- VI. **Derechos Reservados.** La oC apegados a **LA LEY ORGÁNICA y SUS REGLAMENTOS INTERNOS VIGENTES** se reserva el **ACTUAR LEGAL** en caso de **COMPROBACIÓN DE PLAGIO Y DESHONESTIDAD ACADÉMICA QUE COLETARALMENTE CAUSE DAÑO a la COMUNIDAD CIENTIFICA PROPIA DE LA REVISTA.**



Figura 5. Procedimientos a seguir para la determinación de plagio en la propiedad intelectual generada por la oC.

Tomado de Moreno, M y Carrillo F, 2019
(<https://www.elclastro.edu.mx/pdf/convocatorias/Plagio%20acad%C3%A9mico%202019-Web.pdf>), Septiembre, 2020)

CAPITULO VII – DE LAS DEFINICIONES

1. **oC.** Con tipografía Times New Roman tamaño 12, quedo establecido como uno de los LOGOS que se utilizan propia y exclusivamente para la revista. Por lo que a lo largo del documento cuando se haga mención de dicho símbolo se entenderá que hace referencia a “La revista Árido-Ciencia: *Biociencias y Etnodiversidad*”.
2. **INVESTIGADOR QUE SOMETE CONTRIBUCION.** Se entiende como tal, a la persona que se pone en contacto con la revista aquí mencionada y liderea el sometimiento de la contribución, por lo que la revista, tiene la obligación de informar en todo momento lo que se relacione con el sometimiento de la contribución, tiempo, oficios y todo lo relacionado al proceso de arbitraje de igual forma.
3. **Derechos de autor.** Los derechos de autor son los derechos de los creadores sobre sus obras literarias y artísticas. El titular de los derechos de una obra es, como regla general, la persona que crea el trabajo, es decir, el autor (<https://biblioteca.uah.es/investigacion/derechos-autor.asp>).
4. **Propiedad intelectual.** Son las expresiones del intelecto humano, producto del esfuerzo de una persona o un grupo de personas (<https://unlp.edu.ar/propiedadintelectual/que-es-la-propiedad-intelectual-9292>).
5. **Plagio.** Es la acción de «copiar en lo sustancial obras ajenas, dándolas como propias». Desde el punto de vista legal es una infracción al derecho de autor acerca de una obra artística o intelectual de cualquier tipo, en la que se incurre cuando se presenta una obra ajena como propia u original (<https://www.uchile.cl/portal/informacion-y-bibliotecas/ayudas-y-tutoriales/114403/que-es-plagio-como-evitarlo/>).
6. **Autoplagio.** Existen circunstancias bajo las cuales los autores pueden querer duplicar, sin atribuir (citar) sus palabras utilizadas anteriormente, sintiendo que la auto-referencia es indeseable o excesiva (<https://normas-apa.org/citas/plagio-y-auto-plagio/>).
7. **Antiplagio.** Una de las características de la información académica en nuestros días es su enorme volumen y dispersión, lo que hace muy difícil saber si un trabajo es original o está copiado en mayor o menor proporción de otra fuente (<https://www.ull.es/servicios/biblioteca/antiplagio/>).
8. **Sistema antiplagio.** Es un sistema de reconocimiento de texto de aprendizaje automatizado diseñado para detectar, prevenir y gestionar el plagio, con independencia del idioma en que esté escrito el texto (<https://www.urkund.com/es/el-sistema-urkund/>).
9. **Coautores.** Todos los colaboradores que aparecen en seguida del autor principal o el de correspondencia específicamente en la CONTRIBUCIÓN QUE SOMETEN a la revista.
10. **Contribución:** Investigación, manuscrito o PAPER que es sometido en las distintas modalidades que acepta la revista para su posible publicación

RESPONDABLES OPERATIVOS.

“Revista Árido-Ciencia: *Biociencias y Etnodiversidad*”

Informes: Facultad de Ciencias Biológicas, Av. Universidad s/n

Fraccionamiento Filadelfia. Gómez Palacio, Durango, México. C.P. 35010

Tel. y Fax: 01(871) 7152077

01(871) 4556118 Tel. (871) 187 5828

Correo oficial: arido-ciencia@ujed.mx

Página Web: <http://fcbujed.com/aridociencia/index.html>